



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO VEINTITRÉS

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 9 de junio del 2022, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Vigésima Tercera Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos, a efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor”.*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

Enseguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Vigésima Tercera Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión:
“Magistrado Presidente, Magistradas. Los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 4 proyectos de resolución y 6 proyectos de Laudo Convenio Tribunal, los cuales a continuación preciso:

EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ DENUNCIADA	TITULAR DE PONENCIA
TEE/JEC/304/2021 Y TEE/JEC/024/2022 ACUMULADOS	Elizabeth Reyna Rivera, Lorenzo Isidro Baltazar y otras personas	Ayuntamiento de Eduardo Neri	José Inés Betancourt Salgado
TEE/PES/005/2022	Eloina Villareal Comonfort	Selene Sotelo Maldonado	José Inés Betancourt Salgado
TEE/JEC/023/2022	Luis Enrique Ríos Saucedo	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/JEC/025/2022	José Gregorio Morales Ramírez	Ysabel de los Santos Morales y Epifania González Guadalupe	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/LCT/004/2022	Luis Alberto Mundo López	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/LCT/007/2022	Gabriel Barrera Gutiérrez	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/LCT/010/2022	Claudia Zavala Gallegos	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/LCT/005/2022	Obed Valdovinos Galeana	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/LCT/008/2022	Yesenia Longino de la Cruz	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/LCT/011/2022	Ivette Guadalupe Noriega González	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	Hilda Rosa Delgado Brito



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Con la precisión de que los proyectos relativos a los expedientes TEE/JEC/304/2021 y TEE/JEC/024/2022 acumulados y TEE/JEC/025/2022 han sido retirados para su análisis y discusión en una sesión de resolución posterior, son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *“Compañeras Magistradas en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas y resolutive de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.*

El primer asunto listado, fue turnado a la ponencia a cargo del suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos resolutive de los mismo”.

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:

“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número 5 del presente año, interpuesto por la ciudadana Eloina Villareal Comonfort, en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de Xalpatlahuac, y en calidad de mujer integrante de la etnia “náhuatl”, en contra de Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal de dicho municipio, por presuntos actos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

Al respeto el proyecto de resolución propone, declarar la inexistencia de la infracción denunciada en contra de la ciudadana Presidenta de Xalpatlahuac, Selene Sotelo Maldonado.

Ello es así, porque del caudal probatorio han quedado desvirtuados y en consecuencia no se acreditan los hechos de la denuncia consistentes en la supuesta falta de pago de remuneraciones por el desempeño del cargo municipal, el no haber sido convocada a sesiones de cabildo, y el no contar con un espacio físico en las oficinas municipales para el ejercicio pleno del cargo de regidora.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En relación a las diferentes manifestaciones sobre expresiones verbales violentas en razón de género que la denunciada supuestamente efectuó sobre la denunciante, al respecto este Tribunal concluye con alto grado de convicción que estas siguen la misma suerte de los hechos imputados anteriores, es decir tampoco se acredita, porque en el expediente no se encuentra algún elemento probatorio que de manera indiciaria o bien circunstancial se concatene con las expresiones imputadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se RESUELVE:

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada por la Regidora Eloina Villareal Comonfort, atribuida a la ciudadana Presidenta de Xalpatlahuac, Selene Sotelo Maldonado, en términos del considerando SEXTO de la presente resolución.

Es la cuenta, Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, pidiendo el uso de la voz la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol.

En seguida, la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol expresó lo siguiente:

“Con respeto para mis compañeras y compañero Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en el artículo 17, fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, emito voto concurrente en el expediente TEE/PES/005/2022, que nos propone el Magistrado J. Inés Betancourt Salgado, en virtud de que a pesar de comparto sentido de la resolución, no comparto parte de los argumentos que llevan a tomar la decisión de fondo, por las razones que expongo a continuación.

En el proyecto de sentencia sometido a consideración de este Pleno, se establece, respecto a la obstrucción de las funciones y desempeño del cargo de la Regidora quejosa Eloina Villarreal Comonfort, que no se acredita, básicamente porque aun cuando las notificaciones vía Whatsapp, no eran un



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

medio oficial para citarla a las sesiones de cabildo y reuniones, sin embargo, tras las circunstancias del COVID-19 y los eventos violentos del veinticinco de octubre en el ayuntamiento municipal, las notificaciones a sesiones de cabildo en vía WhatsApp, fue la práctica extraordinaria, emergente y necesaria, por lo que existe la presunción de consentimiento de las y los integrantes del cabildo.

Y que ello se robustece, con las actas de sesiones que previos al evento detonante del siniestro en contra de la sede oficial del ayuntamiento de Xalpatlahuac, la cual generó violencia política de género en contra de la presidenta municipal (denunciada), con las que se tiene evidencia suficiente que las y los ediles acudían con regularidad y participaban (entre ellos la denunciante) en el debate democrático en dichas sesiones de cabildo.

Por otro lado, razona el proyecto que, la denunciante le atribuye directamente a la denunciada la falta de convocatoria a sesiones de cabildo, sin embargo, de conformidad con los artículos 56, 96 y 98, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, esta facultad le corresponde al Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento, y entre otras posee, llevar un libro de actas en las que se asentaran los asuntos y los acuerdos tomados; convocar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y a los grupos de ciudadanos y comités que correspondan cuando se celebren sesiones abiertas, lo cual implica la recepción personal de las notificaciones oficiales, o de persona autorizada que, posteriormente, haga llegar las misivas.

En ese contexto, mis objeciones en esta parte del proyecto que se somete a nuestra consideración, son en el sentido de que, como lo reconoce el proyecto, no existe en autos del expediente una manifestación de voluntad de la regidora quejosa para que las notificaciones a sesiones de cabildo y reuniones, se le practiquen por la vía electrónica Whatsapp. Además, el argumento de la pandemia por Covid 19, es un razonamiento ajeno a la litis, es decir, no fue planteado como defensa por las partes, por ello considero que indebidamente se justificó su incorporación.





**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Por otro lado, como bien lo reconoce el proyecto, la facultad de citarla a sesiones y reuniones de cabildo municipal, es a través de convocatorias por escrito, y si bien estas las realiza el secretario general del Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades, y por ello el proyecto no atribuye la omisión a la Presidenta denunciada, no debemos olvidar que como se resolvió en el precedente de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, en el expediente SCM-JDC-222/2020, en el caso de las funciones del síndico, secretario general y tesorero municipal, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Sala Regional razonó que, para el desarrollo de las funciones y facultades de estos funcionarios municipales, tienen que pasar por el filtro (aprobación) de la presidencia municipal; esto es, en la mayoría de los casos el presidente o presidenta municipal siempre tienen que aprobar los actos a desarrollar por esos funcionarios, lo cual, dijo la sala Regional, es una evidencia de datos patriarcales en el ejercicio del poder en el seno del ayuntamiento, y si bien, en el caso quien ejerce la titularidad de la presidencia municipal es mujer, por ello no puede admitirse que en el caso no exista un ejercicio patriarcal del poder.

Por lo que, en el caso, no comparto que el proyecto señale que la omisión no se atribuye a la presidenta denunciada sino al secretario general, porque la cita a sesiones y reuniones de cabildo, si bien las realiza el funcionario mencionado, estas deben ser aprobadas por la presidenta municipal; máxime, que la presidenta municipal es la que decide cuando se deberá realizar alguna sesión o reunión de cabildo, de acuerdo con el cuerpo normativo referido.

Por otro lado, las capturas de pantalla de conversaciones vía Whatsapp, que el proyecto valora para determinar que si se le notificó a la regidora quejosa a sesiones y reuniones de cabildo, no son pruebas válidas, porque no fueron incorporadas al proceso de forma legal, al tratarse de conversaciones personales; por lo que no pueden surtir los efectos que les otorga el proyecto que se somete a nuestra consideración. Argumentos que fueron expresados en el precedente de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-106/2021, relativo a la elección de titular del ejecutivo del Estado de Guerrero.





**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En cuanto al pago de remuneraciones de la regidora quejosa, el proyecto señala que no se acreditan porque obran las constancias suficientes en el expediente para establecer que fue voluntad de la quejosa no recibirlas. Al respecto, considero que el proyecto en este apartado es genérico, porque no estudia a fondo todas las constancias de autos para llegar a esa determinación.

Concretamente, señala que en el expediente se cuenta con el oficio de fecha catorce de enero en el que tanto la denunciante como tres regidores(as) más, manifiestan su negativa explícita de acudir a sesiones de cabildo y el cambio de la sede del ayuntamiento (Cahuatache), por tanto, se puede inferir con alto grado de convicción que el planteamiento hecho por la denunciada no obedece a un tema de género (es decir por el hecho de ser mujer), de ahí que no estemos en circunstancias que tengan que ver con un impacto diferenciado que afecte de manera desproporcionada a la denunciante, sino más bien con la decisión de un grupo de regidoras y regidores que no coinciden con la presidenta, de ahí que el elemento de género se desvanezca.

Sin embargo, no comparto lo razonado en este apartado porque el escrito mencionado era con la finalidad única de manifestar que la regidora quejosa no acudiría a las sesiones de cabildo en la localidad de Cahuatache, y no como lo asevera el proyecto para renunciar prácticamente a su salario y demás facultades y obligaciones. Por ello considero que debió haber un estudio más a fondo del caudal probatorio.

Es por esas razones que no comparto las consideraciones del proyecto en los apartados mencionados, sin embargo, votaré a favor de dicho proyecto porque considero que la decisión de fondo se sustenta en otros apartados de análisis probatorio que si están suficientemente razonados y demostrados.

Es cuanto presidente”.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: “Gracias compañera Magistrada, en esta primera ronda al no haber más intervenciones, Solicito al Secretario General tome la votación correspondiente”



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

El Secretario General de Acuerdos tomo la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos con el voto concurrente de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol.

Seguidamente, el Magistrado Presidente expreso lo siguiente: “El siguiente asunto para analizar y resolver fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: “Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, El proyecto de la cuenta es el relativo al Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/023/2022 promovido por Luis Enrique Ríos Saucedo, en contra de la resolución de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, dictada en el Procedimiento Ordinario Sancionador número CNHJ-GRO-2349/2021, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, mediante la cual determina declarar infundada la queja interpuesta por el hoy actor ante esa autoridad intrapartidaria.

En la suplencia de los agravios se advierte que estos se encaminan a evidenciar la falta de pronunciamiento de la autoridad responsable sobre las cuestiones o pretensiones que el denunciante Luis Enrique Ríos Saucedo hizo valer en la queja intrapartidaria que interpuso en contra de varias personas que ostentan el cargo de consejeras y consejeros del Comité Ejecutivo Estatal de Morena.

En el proyecto se propone declarar FUNDADO el agravio, ya que la resolución combatida carece de exhaustividad y congruencia al haber omitido pronunciarse sobre la totalidad de las cuestiones expuestas en el recurso intrapartidario, concretándose solamente a señalar que no existen pruebas, indicios o presunciones necesarias o suficientes para acreditar la infracción cuando el principio de exhaustividad impone el deber de abordar todos y cada uno de los planteamientos hechos valer y no únicamente algún aspecto concreto.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Así la autoridad responsable omite pronunciarse respecto de si los denunciados incurrieron en el abandono del desempeño de sus funciones como integrantes del Consejo Estatal del Partido Morena en el Estado de Guerrero, sobre si los puntos que integraron los órdenes del día incorporados a las convocatorias solo se circunscriben a la designación del Delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo o contienen otros asuntos a tratar; sobre la legalidad o no de las notificaciones realizadas a los denunciados, así como de la vía utilizadas para ello; sobre las consecuencias jurídicas para quienes no dieron contestación a la queja y de los que se declaró confesos, y por cuanto a la valoración de las pruebas, la autoridad responsable omite realizar el estudio integral de las mismas sin analizar si con el cúmulo de indicios o con las documentales a las que otorgó valor probatorio pleno se acreditaban los extremos de la acción.

De ahí que el acto reclamado carece de exhaustividad y completitud, violentándose el derecho de acceso a la justicia previsto en lo dispuesto por el artículo 17 constitucional.

Al resultar FUNDADO el agravio se propone revocar la resolución impugnada y ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, que, en plenitud de jurisdicción, emita una nueva, en la que, en libertad de jurisdicción, se pronuncie con exhaustividad y completitud, sobre la totalidad de las cuestiones hechas valer en el escrito de queja intrapartidaria interpuesta por el actor y una vez hecho lo anterior, informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento a esta resolución.

El proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por el actor, en términos de lo expuesto en el considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se REVOCA la resolución del veintiuno de abril de dos mil veintidós, emitida en el Procedimiento Ordinario Sancionador número CNHJ-



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

GRO-2349/2021, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en términos de lo expuesto en el considerando CUARTO de la presente resolución.

TERCERO. Se ORDENA a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta ejecutoria, dé cabal cumplimiento a los efectos precisados en el Considerando CUARTO de la misma.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Seguidamente, el Magistrado Presidente expreso lo siguiente: *“Los siguientes seis asuntos para analizar y resolver corresponden a los expedientes de Laudos Convenio Tribunal, que fueron turnados a las ponencias a cargo de las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo cual el suscrito no puede participar por tratarse de la aprobación de convenio, por tratarse de la terminación laboral donde este Tribunal es parte, por lo cual serán resueltos sin mi presencia fungiendo para tal efecto como Presidente de este Órgano Colegiado la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en términos del Acuerdo 27 TEEGRO-PLE-008-10/2020, por lo tanto le solicito amablemente conduzca de aquí en adelante los trabajos de esta sesión y procedo ausentarme de la misma”.*

Acto continuo, la Magistrada Presidente Evelyn Rodríguez Xinol expreso lo siguiente: *“Gracias Magistrado, para continuar con el desarrollo de esta sesión solicito al Secretario General de Acuerdos, su apoyo para dar de manera conjunta las cuentas y puntos de acuerdo en relación a los Proyectos de Laudo Convenio Tribunal, relativos a los expedientes TEE/LCT/004/2022,*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

TEE/LCT/005/2022, TEE/LCT/007/2022, TEE/LCT/008/2022, TEE/LCT/010/2022 y TEE/LCT/011/2022, que fueron turnados a las ponencias a cargo de las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito.

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:

“Con su autorización Magistrada Presidente, Magistradas, doy cuenta con los proyectos de Laudos Convenios 4, 5, 7, 8, 10, y 11 del 2022, promovidos por el representante legal de este órgano jurisdiccional y ex trabajadoras y trabajadores quienes fungieron con la categoría de Actuario, Auxiliar Administrativo, Secretaria Particular, Secretario Técnico, Secretaria de Estudio y Cuenta y Secretaria Auxiliar del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, respectivamente.

En los proyectos se advierten que los días 1, 2, 3 y 6 de junio del 2022; las y los comparecientes procedieron a la presentación y ratificación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito, a fin de dar por concluida voluntariamente la relación laboral que les unía, por lo que en dicho propósito, se estima que se encuentran satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo; en consecuencia se propone aprobar el convenio de terminación de relación laboral y elevarlo a categoría de Laudo, así como el archivo del presente asunto.

Es la cuenta Magistrada Presidente, Magistradas”.


Al término de las cuentas la Magistrada Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas los proyectos de Laudo de los que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación de los proyectos de Laudo, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.





**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**


Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 47 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.


Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



JOSÉ INÉS BECANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 9 DE JUNIO DEL 2022.